

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403911  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Falta de respuesta a solicitud de pago de intereses en procedimiento expropiatorio.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403911. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a los escritos presentados el 29/02/2024, 04/04/2024 y 05/06/2024 (además de otro posterior), en los que solicitaba el pago de los intereses que legalmente le corresponden como consecuencia de una expropiación forzosa.

El 21/10/2024 formulamos requerimiento de mejora a la persona interesada, a fin de que acreditara la representación de la persona jurídica titular, como así hizo.

Por ello, el 20/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por la Conselleria la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 07/01/2025 dictamos resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 28/01/2025 recibimos informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en el exponía, además de los antecedentes del caso, que:

.../...

SEXTO.- Por la Sociedad titular del bien expropiado sistemáticamente se ha ido presentado en fecha 29 de febrero, 4 de abril, 5 de junio y 15 de octubre del año en curso, escritos solicitando el pago de los intereses de demora desde el año 2006.

Dichas solicitudes no han podido ser atendidas debido a una acumulación de tareas por incapacidad temporal por enfermedad de una de las funcionarias encargadas de gestionar, entre otros temas, el de los intereses que puedan corresponder a los afectados por las expropiaciones gestionadas por el Servicio de Expropiación y Gestión Patrimonial.

Por todo lo anterior se informa que, tras la incorporación de dicha funcionaria, se están atendiendo a la mayor celeridad posible y por orden de registro de entrada las peticiones de los interesados relativas al devengo de intereses de demora en los expedientes de expropiación.

De la lectura del informe emitido por la administración se aprecia que la misma acumula retrasos importantes en la tramitación de las solicitudes referidas a las expropiaciones gestionadas por el Servicio de Expropiación y Gestión Patrimonial.

No obstante, no se expone por la administración la adopción de medidas concretas para abordar y solucionar el problema que, según se diagnostica (gran acumulación de expedientes pendientes de tramitar), provoca este retraso en la resolución de las solicitudes; para, con ello, lograr la pronta resolución de las mismas.

Del mismo modo, no se señala un término concreto para proceder a la resolución de la solicitud de la interesada, más allá de esperar resolverla «lo más pronto posible».

A este respecto, debemos recordar que el artículo 20 (Responsabilidad de la tramitación) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que «los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos».

A su vez, el artículo 21.6 de esta misma norma establece que «el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables,

en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo».

No corresponde a esta institución determinar cuáles son las medidas que, en el ejercicio de sus competencias de autoorganización, debe adoptar la Conselleria para organizar sus medios personales a la hora de solucionar el problema que se expone existe en la resolución de este tipo de expedientes, pero sí detectar su existencia y reclamar la adopción de una solución concreta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona titular a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana)

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 20/11/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana